

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MOTORISTA **ROAD TEAM ESPAÑA**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN MOTORISTA ROAD TEAM ESPAÑA, y cuya sigla es A.M.R.T.E., se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación tendrá como logotipo un imagotipo, siendo la imagen un pictograma de motorista en color blanco circulando hacia la izquierda y sobre la Bandera de España en forma curvada y en la parte inferior, como texto ROAD TEAM en un rectángulo formando la base; ambos, imagen y texto, sobre un cuadrado con fondo negro. En función del color de la superficie a imprimir el logo, podrán intercambiarse los colores blanco y negro. Ver ANEXO 1 de estos estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Promover y concienciar de la importancia de la seguridad en las actividades relacionadas con la conducción de motocicletas.
- Mejorar la destreza en la conducción de motocicletas en todo tipo de vías.
- Difundir las normas de circulación y concienciar de la importancia de su cumplimiento.
- Apoyar la seguridad en la realización de eventos deportivos.
- Ampliar la cultura mediante el conocimiento de los pueblos y ciudades de la geografía española.

- Fomentar la amistad y el compañerismo entre todas las personas que se sienten identificadas con los fines de la asociación.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Diseño, confección y realización de rutas moto turísticas
- Formación y fomento de la conducción segura en moto
- Apoyo a eventos deportivos.
- Retos y desafíos mototurísticos.
- Cursos relacionados con la navegación, actuación en caso de accidentes, actualización normativa de tráfico y cualquier otra actividad relacionada con los desplazamientos en motocicleta.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la dirección de Pasaje Musgo nº 15 C.P. 41089 Montequinto-SEVILLA. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la geografía española cuando así lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con los que cuente la asociación serán acordados por la Junta Directiva y ejecutados de forma inmediata si fuera necesario para facilitar el funcionamiento de la asociación; no obstante, deberá ser comunicado inmediatamente a los socios/as y, posteriormente, recabada su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre. Tras su aprobación, se comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 6. Ámbito

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. Pudiendo establecerse delegaciones, cuando así lo apruebe la Asamblea General, y a propuesta de la Junta Directiva en base a necesidades orgánicas y funcionales que así lo aconsejen.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito a la Junta Directiva una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Se contempla la delegación del voto, si bien deberá ésta ser comunicada formalmente al Secretario/a según se establezca en la propia convocatoria. Se hace constar que ningún socio podrá asumir la representación por delegación de una cifra superior al 10% del total de los asociados en el libro de registro.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva los Vocales que se determinen en función de las necesidades orgánicas y funcionales de la propia asociación. Dichos vocales serán nombrados por la Junta Directiva por voto unánime de los presentes y sometidos a la aprobación de los socios en la primera Asamblea General, si bien sus funciones comenzarán desde el mismo momento de su nombramiento por la Junta Directiva.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Las elecciones serán a Presidente/a de la Junta Directiva, que elaborará su propia Junta Directiva para los comicios. Las candidaturas serán por listas cerradas y bloqueadas, que se inscribirán y publicarán en la Secretaría de la Asociación.

Convocada la Asamblea para la renovación de los cargos (al menos 30 días antes de la celebración de dicha Asamblea), se fijará fecha, lugar y hora de celebración, así como se notificará el número de socios a fecha de la convocatoria. Las candidaturas (formadas por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y demás miembros tal como se establece en el segundo párrafo y según necesidades estimadas por la candidatura) que opten a formar

la nueva Junta Directiva, deberán remitir a la Junta Directiva saliente, junto a su candidatura, el aval de al menos el 25% del número total de socios/as, mediante hoja de firmas indicando nombre, apellidos, DNI y firma de los mismos en formato digital al secretario y el original por correo ordinario al domicilio social (o directamente en mano al secretario), al menos, 10 días antes de la celebración de la Asamblea.

Comprobada la documentación, se informará a los/as socios/as de la composición de cada una de las candidaturas presentadas, al menos 5 días antes de la Asamblea.

Se hace la salvedad que, los cargos, no podrán ser ejercidos por la misma persona durante más de dos mandatos consecutivos, es decir, ocho años. Se aclara que, caso de no ser consecutivo, podrá ser elegido de nuevo para el mismo cargo.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, cuantas veces lo determine su Presidente/a o a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros caso de número par o la mitad más uno de sus miembros caso de ser éstos un número impar. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

A dichas reuniones, además de los socios fundadores, podrá convocarse por la propia Junta Directiva, a cualquier persona (sea o no asociado) a efectos de aportar su asesoramiento en alguna de las materias a tratar.

La asistencia a la reunión podrá realizarse en modo físico o a través de teleconferencia.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Cualquier otra decisión de la Junta Directiva fuera de sus facultades particulares aquí expuestas, podrá ser impugnada por los socios/as mediante escrito (se admite correo e-mail) debidamente razonado y dirigido al Secretario/a. Dicho escrito no detiene las acciones, pero deberá ser estudiado y valorado en Junta Directiva, de dicha valoración se informará al socio y, si no se considera en sentido favorable su impugnación y el socio/a así lo solicita, será tratada en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, salvo los contables, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes; asimismo, velará por el cumplimiento de la normativa aplicable a la asociación en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, siendo asimismo responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y contables, llevando al día la documentación a tal efecto.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; por sanción debido al incumplimiento de las normas y obligaciones que se establecen en estos estatutos y documentación de desarrollo o por fallecimiento.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En el caso de que un miembro de la Junta Directiva no pueda ejercer sus funciones de forma temporal, por ausencia justificada, el régimen de suplencias será como se indica:

- **Presidente/a:** ejercerá sus funciones el Vicepresidente/a y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad o edad en caso de igualdad en la antigüedad.
- **Secretario/a:** ejercerá sus funciones el Tesorero/a y, en su defecto, el miembro de menor antigüedad de la Junta Directiva o edad en el caso de igualdad en la antigüedad.
- **Tesorero/a:** ejercerá sus funciones el Secretario/a y, en su defecto, el miembro de menor antigüedad de la Junta Directiva o edad en el caso de igualdad en la antigüedad.

Para el resto de los miembros de la Junta Directiva, no se considera necesario que sea sustituido, constando en Acta, únicamente, su ausencia; si bien todo ello será sin perjuicio de los mínimos establecidos en estos estatutos para la presencia en la toma de decisiones y votación a tal efecto.

En el caso de dimisión de la Junta Directiva en bloque, se creará una Junta Gestora presidida por el socio de mayor antigüedad que, sin poder tomar nuevas decisiones, convocará, a la mayor brevedad posible una Asamblea General Extraordinaria a efectos de elegir una nueva Junta Directiva.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para ingresar en la asociación se deberá ser presentado/a por dos socios, indistintamente fundadores o de número, que harán un seguimiento de sus actividades en la asociación. En los meses de Enero y Julio, la Junta Directiva se reunirá a efectos de estudiar la procedencia de los ingresos. Para que el ingreso se considere aprobado, se exigirá unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

Todo el detalle procedimental se incluirá en un Reglamento a tal efecto.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Sin considerarse socios/as, se contempla la figura de *Amigos/as de la Asociación*, que serán aquellas personas que apoyen los fines de la asociación pero sin contraer derechos ni obligaciones.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer alguna de las cuotas.
- c) Por sanción firme.
- d) Por fallecimiento, debiendo comunicarlo cualquier familiar próximo a uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir siempre que sea posible a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios fundadores.

Los socios/as fundadores tendrán las mismas obligaciones y derechos que los de número. Además, los socios fundadores tendrán derecho a:

- a) Ser oídos antes de proceder a la modificación de los estatutos.
- b) Asistir, cuando lo deseen, a cualquiera de las reuniones de la Junta Directiva; para lo que serán avisados de su celebración con la debida antelación. Su asistencia será con derecho a voz, pero sin voto.
- c) Ser consultados por la Junta Directiva antes de la admisión de nuevos socios.

Cuando cualquiera de los socios fundadores cause baja por los motivos expuestos, no podrá ser sustituido por otro socio ni en su número de socio, ni en sus derechos específicos como fundador.

CAPÍTULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. El Reglamento disciplinario.

Con la finalidad de salvaguardar los fines y actividades de la asociación, así como mantener el espíritu de camaradería y respeto mutuo que debe marcar las relaciones entre sus miembros, se considera necesario desarrollar un

documento *ad hoc* que, con todos los derechos y garantías para los asociados, permita a la Junta Directiva, como máximo órgano ejecutivo, tomar las medidas necesarias para corregir y erradicar cualquier actitud contraria a la salvaguarda de los bienes citados.

Será por tanto competencia de la junta Directiva elaborar un Reglamento de Régimen Disciplinario, que deberá ser ratificado en Asamblea General, y que regule las infracciones y sanciones en que puedan incurrir los asociados/as, su graduación, el procedimiento sancionador y su tramitación.

En este sentido, deberán considerarse faltas graves y leves, siendo las sanciones respectivamente el apercibimiento (verbal o escrito) y la baja temporal o definitiva de la asociación. Asimismo, la tercera falta leve deberá considerarse como grave y la segunda falta grave será motivo de expulsión y baja definitiva.

Cualquier socio/a que tenga conocimiento de actitudes que puedan considerarse como faltas, deberá comunicarlo a la Junta Directiva a través del Presidente/a y si fuera éste el que observara estas actitudes, será el mismo quien lo comunique a la Junta Directiva.

Caso que por la Junta Directiva se acordase el inicio de expediente sancionador, éste será incoado por la persona que designe el Presidente/a (caso que el proceso lo inicie el propio Presidente/a al ser éste quien observe actitudes impropiedades, será el Vicepresidente/a quien designe al responsable de tramitar el expediente sancionador).

Todas las decisiones de la Junta Directiva al respecto deberán ser aprobadas por mayoría absoluta y si la decisión final tras las posibles alegaciones del incoado es la expulsión y baja definitiva de la asociación, esta será ejecutada con carácter inmediato, si bien necesitará ser ratificada en la primera Asamblea General que se produzca tras la expulsión.

CAPÍTULO VI REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los socios deberán hacer efectiva una cuota de entrada por importe de 10 € y una cuota anual por importe de 50 €, esta cuota anual se hará efectiva mediante dos ingresos del 50% del importe (25 €) en los meses de Enero y Julio del ejercicio. No efectuar cualquiera de los pagos en los meses señalados, se

entiende como renuncia a formar parte de la asociación, por lo que requeriría iniciar de nuevo el proceso de ingreso si desea formar parte de la asociación.

La cuota anual y de ingreso serán revisadas con carácter anual en la Asamblea General, donde, igualmente, deberá tratarse la aprobación de cualquier cuota o gasto de tipo extraordinario. En este sentido, y por razones funcionales, la Junta Directiva podrá aprobar efectuar cualquier gasto que coadyuve a los fines y actividades de la asociación, siempre que no supere dicho gasto el 20% del activo en ese momento; para un gasto superior necesitará la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Será responsabilidad de la Junta Directiva la redacción de los Reglamentos citados en los presentes estatutos, así como cualquier otro Reglamento que se considere necesario para regular y establecer los procedimientos para el desarrollo de las actividades y gestión de la asociación. En ningún caso los citados Reglamentos podrán oponerse o modificar lo establecido en estos estatutos.

Firmado en Sevilla, a 21 de Marzo del 2022

(Original Firmado)

ANEXO 1



Logotipo Asociación Motorista
Road Team España